

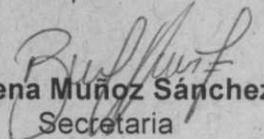
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00146-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ.

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios del apoderado según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra del mismo².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°511 DE 2023

Por intermedio de endosartario en procuración, pretende el Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., que se ordene a favor de su representada, librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ, identificado con C.C. N°17.420.064, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el pagaré N°8280005976 DEL 11 de enero de 2023.

Dicho pagaré, se adjuntó en copia simple, por lo que tiene alcance de título valor de autenticidad presunta, además reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P

Advierte el Despacho reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en lo pertinente, de los previstos en la Ley 2213 de 2022. Entonces, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ, identificado con C.C. N°17.420.064, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero.

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificado en folio 29 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00146-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ.

PAGARÉ N°8280005976 DEL 11 DE ENERO DE 2023.

- 1.1. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$22.766.410) M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales**, liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 12 de agosto de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$448.468) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 11 de abril de 2023.
 - 2.1. Por la suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE TRES PESOS (\$714.623) M/CTE**, por concepto de **intereses de plazo** liquidados desde el 12 de marzo de 2023 al 11 de abril de 2023, a una tasa del 34.11% E.A.
 - 2.2. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 2 causados desde el 12 de abril de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$461.217) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 11 de mayo de 2023.
 - 3.1. Por la suma de **SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$701.874) M/CTE**, por concepto de **intereses de plazo** liquidados desde el 12 de abril de 2023 al 11 de mayo de 2023, a una tasa del 34.11% E.A.
 - 3.2. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 3 causados desde el 12 de mayo de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$474.327) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 11 de junio de 2023.
 - 4.1. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$688.764) M/CTE**, por concepto de **intereses de plazo** liquidados desde el 12 de mayo de 2023 al 11 de junio de 2023, a una tasa del 34.11% E.A.
 - 4.2. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 4 causados desde el 12 de junio de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$487.809) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 11 de julio de 2023.
 - 5.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$675.282) M/CTE**, por concepto de **intereses de plazo** liquidados desde el 12 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023, a una tasa del 34.11% E.A.
 - 5.2. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00146-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ.

dinero expresada en el numeral 5 causados desde el 12 de julio de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

6. Por la suma de **QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$501.677) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 11 de agosto de 2023.
- 6.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$661.414) M/CTE**, por concepto de **intereses de plazo** liquidados desde el 12 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023, a una tasa del 34.11% E.A.
- 6.2. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 6 causados desde el 12 de agosto de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución y los demás anexos de la demanda, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

CUARTO: RECONÓZCASE como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la C.C. N°52.008.552 de Bogotá D.C., T.P. de abogada N°101541 del C.S.J, y dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, en los términos y para los fines del endoso en procuración conferido.

QUINTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 051 de fecha 13 de sep de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría